



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 366-2010-PCNM

Lima, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Luis Lumbreras Olarte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, el doctor Jorge Luis Lumbreras Olarte fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Jorge Luis Lumbreras Olarte, en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 9 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos ni ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana, registrando sólo dos medidas disciplinarias de amonestación por defectos de tramitación que no revisten gravedad. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, llevados a cabo los años 2002 y 2006, revelan que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Lumbreras Olarte revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con muy buena producción fiscal, reflejando un alto nivel en el cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas, en líneas generales, presentan claridad en la exposición de los hechos, suficiencia argumentativa y aplicación de la norma pertinente, observándose también su buena gestión de las investigaciones y procesos y una adecuada organización de su trabajo para el correcto cumplimiento de sus funciones fiscales; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y Doctorado en Derecho y Ciencia Política; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Luis Lumbreras Olarte es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

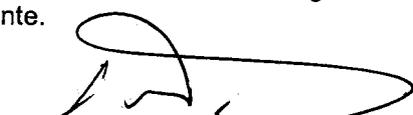
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

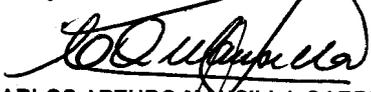
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jorge Luis Lumbreras Olarte y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

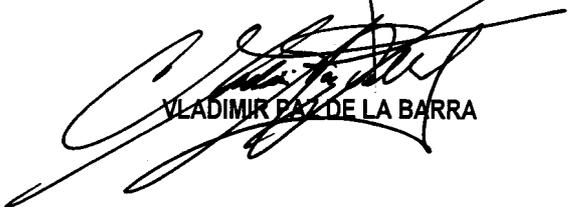

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA